



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 026 2018 00628 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, ofíciase al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), y ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que remita a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, procédase nuevamente a dar cumplimiento al párrafo segundo de la providencia del 30 de septiembre de 2019 (fl.41).

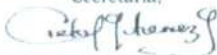
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



96

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

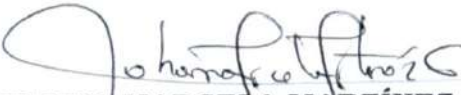
**Radicado n.º 11001 40 03 011 2015 00011 00**

Vista la solicitud que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

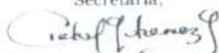
Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

26.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

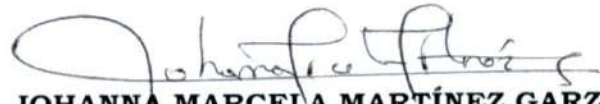
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2017 00805 00**

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.**

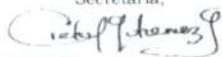
Tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

85.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2017 00805 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Trámítase y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

33.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 738 2015 00412 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría tramítense y envíese el despacho comisorio n.º 2068 (fl.32) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**CUMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir 'Johanna Marcela Martínez Garzón'.

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**  
**(2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

39.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

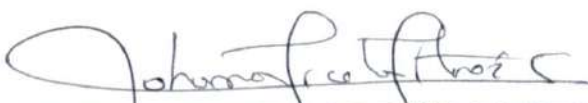
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 738 2015 00412 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada **Ana Yoleima Gamboa Torres**, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

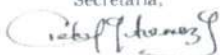
De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00097 00**

Vista la solicitud que obrante a folio 415 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. **Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.** Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**Tercero:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Cuarto:** No condenar en costas.

**Quinto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

25.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 074 2019 00159 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado **Carlos Enrique Freyle Matiz**, para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso.

**Segundo:** En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por pago total de la obligación.

**Tercero:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde. **Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

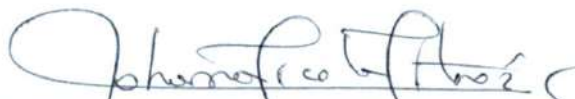
**Cuarto:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116

del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

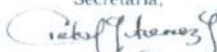
**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2000 01182 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminada la presente demanda acumulada por pago total de la obligación, continuando así con la demanda principal.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. **Tramítense y envíense los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.** Oficiese.

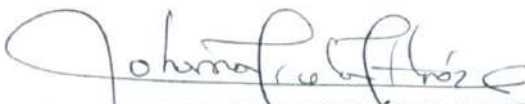
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

**Tercero:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Cuarto:** No condenar en costas.

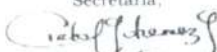
**Quinto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



SEÑORES

JUEZ (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

JUZGADO DE ORIGEN (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON PH

Demandados: HUGO A. SAENZ y EDGAR ANDRES CABRERA.

EXPEDIENTE No. 2016 - 808

ASUNTO: REITERAR SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN DE ACUERDO A LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO CONFIRMADA POR SU DESPACHO.

MARTHA RONDON GARCIA, apoderada reconocida en el proceso, obrando en nombre y representación de EDGAR ANDRES CABRERA RONDON, (DEMANDADO Y PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO), en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me dirijo a usted, para adjuntar escaneado el DOCUMENTO expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA QUE CONTIENE COMPROBANTE DE SOLICITUD DE PIN CON SECUENCIAL No. 374557 de fecha FEBRERO 8 DE 2021 A FAVOR DEL JUZGADO DE ORIGEN (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA) PARA CONSIGNAR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.466.000.00)

IGUALMENTE ADJUNTO COMPROBANTE DE CONSIGNACION DEL PAGO EFECTUADO EN EL BANCO AGRARIO POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.466.000,00) MONEDA CORRIENTE, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL MENCIONADO PIN, ACLARANDO QUE ESTA SUMA CUBRE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION HASTA EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO INCLUSIVE.

EL DEPOSITO JUDICIAL EFECTUADO EN EL BANCO AGRARIO, SE REALIZO A FAVOR DEL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL (JUZGADO DE ORIGEN).

ESTOS DINEROS CORRESPONDEN A LOS ARRENDAMIENTOS CAUSADOS INCLUYENDO EL MES DE FEBRERO DE 2021.

LAS SUMAS SEÑALADAS POR SU DESPACHO DE ACUERDO A LA SENTENCIA QUE INCLUYEN CUOTAS DE ADMINISTRACION, INTERESES Y COSTAS DEL PROCESO, FUERON CANCELADAS, RETIRADAS y COBRADAS por la parte demandante quien en ese momento ha debido terminar el PROCESO POR PAGO.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1528-274-012

12360 23-FEB-21 15:40

12360 23-FEB-21 15:40

24/02/21  
5/02/21  
Despacho

**MARTHA RONDON GARCIA**  
**ABOGADA**

Por lo anterior, solicito la devolución del expediente al Juzgado de Origen (Juzgado 68 civil municipal) para que se proceda a **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR Y TERMINAR EL PROCESO POR ESTE CONCEPTO.**

TENGASÉ EN CUENTA QUE SE HA CANCELADO TODO LO ORDENADO EN LA SENTENCIA Y APROBADO EN LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO EN AMBAS INSTANCIAS, PERO LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO NO HAN PERMITIDO LA TERMINACION DEL PROCESO, LO QUE NOS HA CAUSADO INMENSOS PERJUICIOS, YA QUE POR ESTAR EL INMUEBLE SECUESTRADO, ESTE SE ENCUENTRA DESOCUPADO Y AUN EN PODER DE LA SECUESTRE SEÑALADA POR SU DESPACHO.

ADEMÁS SOLICITO SE TENGA EN CUENTA QUE SU DESPACHO NO ACEPTO LA LIQUIDACION INDICADA POR LA PARTE DEMANDANTE POR NO SER PERTINENTE, SINO LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN FIRME Y CANCELADA POR LA NOSOTROS, DINEROS QUE FUERON RETIRADOS POR EL APODERADO.

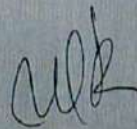
A la fecha, **17 de FEBRERO DE 2021**, la administración y su apoderado **NO HAN PERMITIDO** dar término a este proceso **INSISTIENDO EN QUE NO TERMINARAN EL MISMO HASTA TANTO NO LES SEAN CANCELADOS LOS INTERESES DE MORA QUE INDICAN EN LA CUENTA DE COBRO QUE HAN PASADO A LA SUSCRITA Y QUE EN JULIO DE 2019 ERA LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.663.400.00) Y EN EL MES DE FEBRERO DE 2021 INDICAN EN LA SUMA EN DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.518.564.00), LO QUE ME PREOCUPA EN EL SENTIDO DE QUE SE HAYAN APLICADO DINEROS DE OTROS RUBROS PARA APLICARLOS A ESTOS INTERESES.**

Por otro lado, igualmente insisten en cobrar la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.270.879.00) QUE MANIFIESTA SON HONORARIOS DE COBRO JURIDICO, SUMA QUE TAMPOCO SE CONTEMPO EN LA DEMANDA.**

SE TIENE LA PREOCUPACION DE QUE LOS DINEROS RETIRADOS POR EL APODERADO DEL JUZGADO, LOS HAYAN APLICADO A RUBROS QUE NO SON NI FUERON CONTEMPLADOS EN LOS JUZGADOS.

**CON TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS PERJUICIOS HAN SIDO INFINITOS, PUES EL APARTAMENTO SE ENCUENTRA DESOCUPADO.**

ADJUNTO ENTRE OTRAS, PARA PROBAR LO MANIFESTADO LAS SIGUIENTES CUENTAS DE COBRO QUE CORRESPONDEN A DIFERENTES MESES. ASI:



1.- LA CUENTA DE COBRO DEL MES DE JULIO DE 2019 DONDE PUEDE VERSE QUE COBRAN INTERES DE MORA POR LA SUMA DE \$ 3.661.400.00 Y HONORARIOS POR LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.270.979.00) QUE DENOMINAN COMO HONORARIOS DE COBRO JURIDICO.

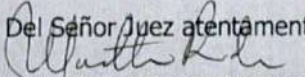
LA CUENTA DE COBRO DEL MES DE MARZO DE 2020 Y DE FEBRERO DE 2021, EEN DONDE APARECEN LAS SUMAS NO ACEPTADAS POR EL JUZGADO. ESTAS SUMAS APARECEN MENSUALMENTE EN TODAS ESAS CUENTAS E INSISTEN EN QUE SEAN CANCELADAS.

ADEMAS LOS INTERES DE MORA SEÑALADOS POR SU DESPACHO Y LAS COSTAS DEL PROCESO, FUERON CANCELADAS POR LA PARTE DEMANDADA AL JUZGADO, DE ACUERDO A LA SENTENCIA.

NO ES POSIBLE QUE EL APODERADO Y LA ADMINISTRACION SIGAN ENTORPECIENDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, PARA OBTENER SUMAS DE DINERO ADICIONALES, QUE FUERON SOLICITADAS Y NO FUERON ACEPTADAS POR SU DESPACHO POR CUANTO TANTO LOS INTERESES COMO LOS HONORARIOS (COSTAS) YA HABÍAN SIDO LIQUIDADOS POR EL JUZGADO, Y FUERON CANCELADOS POR LA SUSCRITA Y ENTREGADOS AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

NOTESE EN LAS FACTURAS QUE APORTO LOS INTERESES PARA EL MES DE JULIO DE 2019 ERAN LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.661.400.00) Y QUE LOS INTERESES DE MORA QUE PRETENDEN ACTUALMENTE SON LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2.518.564.00) MONEDA CORRIENTE LO QUE PREOCUPA A LA SUSCRITA, PUES PUEDEN HABER APLICADO DINEROS CANCELADOS DE ACUERDO A LA SENTENCIA A RUBROS QUE NO CORRESPONDEN.

ASÍ, LAS COSAS, SOLICITO PARA EVITAR MAYORES PERJUICIOS NO SE ALARGUE MÁS EL PROCESO Y SE TERMINE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Del Señor Juez atentamente,  
  
**MARTHA RONDON GARCIA**  
C.C. No. 41.520.444 de Bogotá  
T.P. No. 16.506 C. S. de la J.

Bogotá, 19 de Febrero 2021



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



## Depósitos Judiciales

03/02/2021 01:32:04 PM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

|                                           |                                    |
|-------------------------------------------|------------------------------------|
| Secuencial PIN                            | 374557                             |
| Fecha Maxima Recepción                    | 08/02/2021                         |
| Código y Nombre Oficina Origen            | 360 - BOGOTA CALLE CIEN            |
| Código del Juzgado                        | 110012041068                       |
| Nombre del Juzgado                        | 068 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA         |
| Concepto                                  | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES           |
| Descripción del concepto                  | PAGO CUOTAS ADM2021                |
| Número de Proceso                         | 11001400306820160080800            |
| Tipo y Nro de Documento Demandante        | N - 9001195261                     |
| Razón Social / Nombre Completo Demandante | CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ARAGON |
| Tipo y Nro de Documento Demandado         | Ni - 79946571                      |
| Razón Social / Nombre Completo Demandado  | EDGAR ANDRES CABRERA RONDON        |
| Valor de la Operación                     | \$4.466.000,00                     |
| Valor Comisión                            | \$0,00                             |
| Valor IVA                                 | \$0,00                             |
| Valor Total a Pagar                       | \$4.466.000,00                     |
| Medio de Pago                             | EFFECTIVO                          |
| Banco                                     | N/A                                |
| Número Cheque                             | N/A                                |
| Número Cuenta                             | N/A                                |
| Estado                                    | PENDIENTE                          |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT: 800.037.800-8

3/02/2021 14:22 Cajero: abecerec

Oficina: 360 - BOGOTÁ - CALLE CIEN

Terminal: B0360CJ040V3 Operación: 140848992

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$4,466,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 374557

Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante: 41520444

Nombre consignante: MARTHA YOLANDA ESPE RON

Juzgado: 110012041068 068 CIVIL MUNICIPAL

Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso: 11001400306820160080800

Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS

ID demandante: 9001195261

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE A

Tipo ID demandado: NI - NIT PERSONAS NATURALES

ID demandado: 79946571

Demandado: EDGAR ANDRES CABRERA RONDON

Forma de pago: EFECTIVO

Valor operación: \$4,466,000.00

Valor total pagado: \$4,466,000.00

Código de Operación: 250534912

Número del título: 400100007937967

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500.

# C.R.PARQUE DE ARAGON PRIMERA ETAPA PROPIEDAD...

900.119.526-1

Calle 152 No.54 - 39

Tel:9277456

Mes Julio de 2019

Fecha 07/01/19

Cuenta de Cobro

No. 42,551

Nombre: CABRERA RONDON EDGAR /

Código: 41316

Dirección: CL 152 No 54 39

Coficiente: 0.344000

| Concepto                  | Saldo Jun / 19 | Cuotas Jul / 19 | Nuevo Saldo |
|---------------------------|----------------|-----------------|-------------|
| C. Administracion         | 3,671,200      | 343,000         | 4,014,200   |
| Intereses De Mora         | 3,661,400      | 101,500         | 3,762,900   |
| C. Extraordinarias        | 939,000        | 0               | 939,000     |
| Retroactivos              | 26,000         | 0               | 26,000      |
| Gastos Prcesos Juridicos  | 50,000         | 0               | 50,000      |
| Honorarios Cobro Juridico | 2,270,979      | 0               | 2,270,979   |
| Total Mes .....           | 10,618,579     | 444,500         | 11,063,079  |

PARA PAGOS DE CUOTAS DE ADMINISTRACION: CONSIGNE EN EL BANCO AV  
VILLAS - CTA CTE No 057-06811-6 REFERENCIA DE PAGO: TORRE + No APTO.

!!!VERIFIQUE SU ESTADO DE CUENTA Y SI PRESENTA DIFERENCIAS, HAGA  
LLEGAR SUS SOPORTES A LA OFICINA DE ADMON !!!

170

## C.R.PARQUE DE ARAGON PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL

900.119.526-1  
Calle 152 No.54 - 39  
Tel:9277456

Mes Marzo de 2020  
Fecha 03/01/20

Cuenta de Cobro  
No. 45,015

Nombre: CABRERA RONDON EDGAR /  
Dirección: CL 152 No 54 39

Código: 41316  
Coeficiente: 0.344000

| Concepto                    | Saldo Feb / 20 | Cuotas Mar / 20 | Nuevo Saldo |
|-----------------------------|----------------|-----------------|-------------|
| C. Administracion           | 1,617,800      | 356,000         | 1,973,800   |
| Intereses De Mora           | 2,518,564      | 0               | 2,518,564   |
| C. Extraordinarias          | 182,000        | 0               | 182,000     |
| Gastos Prcesos Juridicos    | 270,000        | 0               | 270,000     |
| Honorarios Cobro Juridico   | 2,270,979      | 0               | 2,270,979   |
| Total Mes Sin Descuento ... | 6,859,343      | 356,000         | 7,215,343   |

Con Descuento 10.0% hasta Mar/10/20 (\$ 35,600) ..... 7,179,743

PARA PAGOS DE CUOTAS DE ADMINISTRACION: CONSIGNE EN EL BANCO AV  
VILLAS - CTA CTE No 057-06811-6 REFERENCIA DE PAGO: TORRE + No APTO.  
ASISTA A LA ASAMBLEA ORDINARIA EL 15 DE MARZO/2020- 07.30 AM.  
!!!VERIFIQUE SU ESTADO DE CUENTA Y SI PRESENTA DIFERENCIAS, HAGA  
LLEGAR SUS SOPORTES A LA OFICINA DE ADMON !!!

**C.R.PARQUE DE ARAGON PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**

900.119.526-1  
Calle 152 No.54 - 39  
Tel:9277456

Mes Febrero de 2021

Fecha 02/01/21

Cuenta de Cobro

No. 48,403

Nombre: CABRERA RONDON EDGAR /

Código: 41316

Dirección: CL 152 No 54 39

Coficiente: 0.344000

| Concepto                    | Saldo Ene / 21 | Cuotas Feb / 21 | Nuevo Saldo |
|-----------------------------|----------------|-----------------|-------------|
| C. Administracion           | 5,539,800      | 362,000         | 5,901,800   |
| Intereses De Mora           | 2,518,564      | 0               | 2,518,564   |
| C. Extraordinarias          | 182,000        | 0               | 182,000     |
| Gastos Prcesos Juridicos    | 50,000         | 0               | 50,000      |
| Honorarios Cobro Juridico   | 2,270,979      | 0               | 2,270,979   |
| Total Mes Sin Descuento ... | 10,561,343     | 362,000         | 10,923,343  |

Con Descuento 10.0% hasta Feb/10/21 (\$ 36,200) ..... 10,887,143

Sr. Residente y/o Propietario: Favor realizar su consignación en el BANCO AV VILLAS -  
CTA CTE No 057-06811-6 Referencia de pago TORRE + No APTO.

\* Si realiza su pago por Transferencia por favor realizarlo por la página  
[www.avvillas.com.co](http://www.avvillas.com.co), opción Centro Virtual de Pagos a nombre de PARQUE ARAGON  
ETAPA 1, para una mejor identificación.

!!!VERIFIQUE SU ESTADO DE CUENTA Y SI PRESENTA DIFERENCIAS, HAGA  
LLEGAR SUS SOPORTES A LA OFICINA DE ADMON !!!

La Cuota de Administración se incremento el porcentaje del IPC 1.61%

RV: Memoria Proceso Ejecutivo 2016-808

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 18:18

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

NuevoDocumento 2021-02-22 10.45.11 (2).pdf;

DGM.

**De:** Martha Yolanda Rondyffff3n Garcyffffeda [mailto:mayoroga@yahoo.com]

**Enviado el:** lunes, 22 de febrero de 2021 5:23 p. m.

**Para:** Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; mayoroga@yahoo.com; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** Fw: Memoria Proceso Ejecutivo 2016-808

Nuevamente envió memorial corregido

----- Forwarded Message -----

**From:** Braulio Augusto Perez Duarte <braulioperezd@hotmail.com>

**To:** j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 58 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Yolanda Rondyffff3n Garcyffffeda <mayoroga@yahoo.com>

**Sent:** Monday, February 22, 2021, 11:03:48 AM GMT-5

**Subject:** Memoria Proceso Ejecutivo 2016-808

Buenos Días,

De manera atenta me permito enviar el memorial solicitando la terminación del proceso.

Cordial saludo,

BRAULIO AUGUSTO PEREZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00808 00**

Procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** y la concesión del subsidiario de **apelación** propuestos por el ejecutante contra el párrafo final del auto proferido el 3 de diciembre de 2020 mediante el cual se dispuso no tener en cuenta la actualización de la liquidación del crédito allegada por este.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Adujo el memorialista en síntesis que de conformidad al auto que ordenó seguir la ejecución y en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, es viable que la parte ejecutante presentara actualización de la liquidación del crédito, la que fue radicada el 29 de octubre de 2020 y de la cual se corrió traslado el 10 de noviembre de ese año, sin que la parte demandada adjuntara liquidación alternativa en su escrito del 23 de esa calenda mediante el cual pidió la terminación por pago ni tampoco prueba alguna de estar al día en sus acreencias.

La parte demandada al descorrer el traslado insistió en que debe terminarse el proceso pues se ha explicado que se ha consignado la totalidad de la obligación contenida en la sentencia y la liquidación del crédito que incluye el mes de abril de 2019, sin embargo, la parte demandante insiste en perjudicarlos sin tener en cuenta que la liquidación que fue aprobada corresponde a la presentada por la ejecutada.

Agregó que se ha continuado consignado la administración hasta el mes de febrero de 2020, sin que la administración del Conjunto demandante hubiese aplicado en debida forma el pago, manejando unos descuentos como intereses de mora, cuotas extraordinarias, gastos procesos jurídicos y honorarios, sumas que fueron canceladas dentro de la liquidación del crédito, por lo que considera que debe presentarse una *“liquidación nuevamente por parte del apoderado de los demandantes para establecer así lo adeudado por el despacho”* y rechazarse el recurso de reposición que *“solicita el apoderado de los demandados”* (fl. 163).

## **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1.** El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

**2.** Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos ejecutivos, en firme la sentencia favorable al ejecutante, se debe practicar la liquidación del crédito.

A su turno, en firme la liquidación del crédito no procede liquidación adicional sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, debe aclararse que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*"(núm. 7° del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De lo expuesto se deduce que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran.

**3.** En efecto, en el sub examine el 10 de noviembre de 2016 (fl. 30) se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, luego se aprobó la liquidación de costas en auto del 23 de noviembre de 2016 (fl. 32 y 33), posteriormente se presentó por la parte actora liquidación del crédito, la cual fue aprobada en auto del 3 de abril de 2018 (fl. 46).

Asimismo se avizora que ante abonos reportados por el demandado por auto del 23 de enero de 2019 (fl. 74) se requirió a las partes para que aportaran la liquidación del crédito actualizada y donde se tuvieran en cuenta los mencionados abonos, a lo que así procedió la parte demandante (fl. 76 a 81), por lo que en proveído del 20 de marzo de 2019 (fl. 99) se aprobó, sin embargo el 25 de abril de 2019 (fl. 117) se dejó sin valor ni efecto la decisión en mención y se requirió nuevamente a las partes para que presentaran la liquidación actualizada bajo los parámetros del mandamiento de pago y donde se tuvieran en cuenta los abonos y su imputación de manera cronológica en la fecha que cada uno se realizó.

Debido a lo anterior, la parte demandada presentó la actualización de la liquidación del crédito (fls. 120 a 123) siendo aprobada en auto del 14 de junio de 2019 (fl. 126) corregido el 18 de julio de ese año (fl. 129).

Asimismo se observa que se ha realizado entrega de depósitos judiciales al extremo actor y según informe visto a folio 141, al 8 de agosto de 2019 solo se encontraba pendiente un saldo de \$340.600 para ser entregado a este y así quedar paga la obligación aquí perseguida.

Ahora se observa que la parte demandada indica haber realizado abonos (fl 157 a 158), por lo que en el auto que es objeto de recurso se puso en conocimiento a la parte actora, sin embargo se requirió a la ejecutada para que presentara actualización del crédito y los respectivos abonos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G. del P., por cuanto manifestó su deseo de terminar el proceso por pago de la obligación.

Así las cosas, el inconforme debe estarse a lo allí dispuesto en consonancia con la normatividad en párrafos atrás citada, pues se itera, la actualización de la liquidación del crédito solamente procede a ser autorizada en los dos (2) momentos indicados en este proveído.

En consecuencia, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente y la decisión cuestionada se ajustó a derecho.

4. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria comoquiera que el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia, sumado a ello la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

#### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el auto proferido el 3 de diciembre de 2020 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación por tratarse de un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia y por no estar expresamente autorizado por la ley.

Por otra parte, para resolver la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada (fls. 167 a 171), obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, asimismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que realice los pronunciamientos respectivos.

No obstante lo anterior, se exhorta nuevamente a la parte demandada para que proceda a cumplir con la carga impuesta en el auto adiado 3 de diciembre de 2020 (fl. 160) y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, presente la liquidación adicional, o en su defecto la petición de terminación por pago total de la obligación deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Finalmente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

**NOTIFÍQUESE**

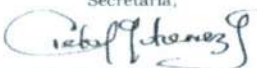


**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,



S-2020-054234-DITAH

WANCY CHAVERRA  
F. 3  
U. Lema  
RADICADO  
77-96-12

28



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
GRUPO EMBARGOS DITAH



OF. EJEC. MPAL. RADICADO

ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

05555 15-JAN-'21 10:52

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No. 20717 del 30/09/2020.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE MANUEL FERNANDO CÓRDOBA ZARTA  
DEMANDADO CARLOS AUGUSTO GONZALEZ MONTIEL

RAD :20170119700  
C.C. 93.207.688  
C.C. 79.702.328

Con toda atención y en respuesta al oficio del asunto, radicado con el No. E-2020-059853-DIPON del 26/11/2020, allegado a esta Dependencia, mediante el cual se ordenó, "...informe de forma clara y detallada a la fecha cuales son los turnos de embargo que tiene en espera el demandado, junto con los límites a cuantías de cada medida", al respecto les informo lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del talento Humano (SIATH), se observó que el señor CARLOS AUGUSTO GONZALEZ MONTIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 79702328 figura retirado del servicio activo mediante Resolución No. 00350 del 13/02/2019, no obstante, me permito informar a su señoría, como se procedió por parte de esta dependencia en relación al oficio No. 4049 del 13/12/2017 proferido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, antes del retiro del demandado.

A partir del día 07/02/2018, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, el embargo ejecutivo ordenado mediante oficio No. 4049 del 13/12/2017 emanado por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, sobre la quinta parte que excede el SMLV, de lo que devenga el demandado, a favor de la señora MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, encontrándose a la fecha en estado de REMANENTE (en espera por capacidad salarial), como se informó en su momento por parte de esta jefatura mediante oficio No. S-2018-010509-DITAH del 15/02/2018, en el cual se ilustro las medidas activas en su momento.

De acuerdo a lo anterior, me permito informar cómo quedaron registradas a la fecha, las medidas que pesan en contra del demandado, razón por la cual no se realizaron descuentos de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 4049 del 13/12/2017.

Ordenes Activas:

Cuota Alimentaria: (50%) del Salario, más Primas (junio, Navidad) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20110053200, comunicado mediante oficio Nro. 1819 del 21/11/2011, a favor de LUZ YEIMY SANTOS TOLOZA.

Por otra parte, me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (10%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20101357, comunicado mediante oficio Nro. 4064 del 16/12/2010, a favor de FIMSA SA, medida limitada a \$12.000.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20110490, comunicado mediante oficio Nro. 3670 del 16/06/2011, a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA, medida limitada a \$55.625.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 2010166800, comunicado mediante oficio Nro. 1783 del 01/07/2011, a favor de MARIA NELLY MORALES CASTAÑEDA, medida limitada a \$29.120.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO QUINCE CM BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20110444, comunicado mediante oficio Nro. 1808 del 28/06/2011, a favor de LIBARDO MAYA HIGUITA medida limitada a \$2.000.000.

Orden de embargo y retención de: Salario Mínimo Legal Vigente (30%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 201101640, comunicado mediante oficio Nro. 583 del 24/02/2012, a favor de COOPERATIVA UNISERCOOP medida limitada a \$3.800.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20120033800, comunicado mediante oficio Nro. 1328 del 31/05/2012, a favor de MARIA DELIA RAMIREZ GUTIERREZ medida limitada a \$5.700.000.

Orden de embargo y retención de: Salario+Primas(Junio,Navidad) (30%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C dentro del Proceso Nro. 20120069600, comunicado mediante oficio Nro. 0104 del 08/02/2013, a favor de COOPERATIVA COOMUPEDEF, medida limitada a \$7.500.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20120080000, comunicado mediante oficio Nro. 553 del 08/05/2013, a favor de BANCO POPULAR, medida limitada a \$44.726.000. .

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20140048600, comunicado mediante oficio Nro. 1333 del 22/08/2014, a favor de GERMAN TRIANA ROJAS, medida limitada a \$5.202.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE PQAS CAUSAS Y COMPETENCIAS DE IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20160116700, comunicado mediante oficio Nro. 1062 del 08/11/2016, a favor de LILIA ARIAS GONZALEZ, medida limitada a \$15.000.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS IBAGUE dentro del Proceso

23/29

Nro. 20170107600, comunicado mediante oficio Nro. 2214 del 04/09/2017, a favor de ELECTO RODRIGUEZ OREJUELA, medida limitada a \$6.220.000.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS IBAGUE dentro del Proceso Nro. 20170107000, comunicado mediante oficio Nro. 2212 del 04/09/2017, a favor de ELECTO RODRIGUEZ OREJUELA, medida limitada a \$13.915.000

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Luis Eduardo Vergara Toro  
Grado: Comisario  
Cargo: Responsable Procedimientos Nomina  
Cédula: 6501680  
Dependencia: Grupo Embargos Ditah  
Unidad: Dirección De Talento Humano  
Correo: eduardo.vergara1680@correo.policia.gov.co  
16/12/2020 16:47:00

Anexo: No

Carrera 59 26 - 21  
Teléfono: 5159000

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC-6545-1-T-NE



SA-CER276962



CO-SC-6545-1-T-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

24 30

Asunto: Respuesta al oficio No. 20717 del 30/09/2020. (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 18/12/2020 10:09

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (362 KB)

S-2020-054234-DITAH.pdf;

DIOS Y PATRIA BUENAS DIAS,

Respetosamente me permito enviar oficio S-2020-054234-DITAH

#### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, citados o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 046 2017 01197 00**

Obre en autos la respuesta allegada por la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano (fl. 28 a 29) y en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de febrero de 2021  
Por anotación en estado n.º 031 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,